

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la parte demandada presentó demanda de reconvención informando que la cuantía es mayor y por lo tanto, solicita que se remita el presente al superior para su conocimiento. A Despacho para proveer.

Medellín, 2 de febrero de 2022



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de febrero de dos mil veintidós

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | No. 100 |
| Proceso | VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO |
| Demandante | CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DEL POBLADO - CIRUPLAN S.A.S.- |
| Demandados | FOREMP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. HUGO ALFONSO RODRIGUEZ VERA |
| Radicado | 05001 40 03 007 2020 00950 00 |
| Asunto | REMITE JUEZ CIVIL CIRCUITO REPARTO- POR ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA |

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de reconvención:

Revisada la presente demanda de reconvención presentada por la sociedad FOREMP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en contra de la sociedad CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DEL POBLADO -CIRUPLAN S.A.S.-, se observa que las pretensiones de la misma son de mayor cuantía, de acuerdo a lo siguiente:

II.- PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento, por parte de La Clínica de Especialistas del Poblado – Ciruplan S.A.S., del Contrato de Fabricación y Compraventa de Maquinaria, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre esta sociedad y Foremp Soluciones Integrales S.A.S.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el contrato, a cargo de la Clínica de Especialistas del Poblado

TERCERA: Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Clínica recibir las máquinas contratadas en el objeto del contrato, en las condiciones y especificaciones pactadas en el mismo.

CUARTA: Que como consecuencia de lo solicitado en la pretensión segunda, se ordene a la Clínica de Especialistas el Poblado, a pagar el saldo total del

valor del contrato, pactado en la cláusula tercera contractual, **que asciende a la suma de Doscientos Dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte, (\$202.500.000), equivalentes al segundo y tercer pago convenidos en el contrato.**

QUINTA: Que como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento contenida en la Pretensión Primera, se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria contenida en la Cláusula Décima de contrato a favor de Foremp Soluciones S.A.S y en contra de la Clínica de Especialistas.

SEXTA: Que como consecuencia de la declaración anterior, **se condene a la Clínica de Especialistas del Poblado al pago de la suma de \$ 54.000.000**, por concepto de cláusula penal a favor de Foremp Soluciones Integrales S.A.S.

SEPTIMA: Que se declare que la Clínica Especialista del Poblado, causo perjuicios adicionales a Foremp Soluciones Integrales S.A.S, **derivados del incumplimiento del contrato, los cuales se tasan en la suma de \$14.040.000 y corresponden a los intereses que Foremp ha tenido que asumir**, incluso hasta la fecha, y posteriores el momento que se logre saldar la obligación, a causa del préstamo solicitado para cubrir los costos de terminación de las máquinas.

OCTAVA: Que se condene a la Clínica de Especialistas del Poblado, a pagar a favor de Foremp Soluciones Integrales S.A.S., las expensas y costas del proceso.

Igualmente, en el acápite de competencia y cuantía, informaron que la cuantía corresponde a la suma de \$270.540.000, en atención a ello solicitan se remita el presente asunto al juez competente en razón al factor cuantía.

Así las cosas, el inciso 2º del artículo 27 reza que

(...)

*La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, **demanda de reconvención** o acumulación de procesos o de demandas.*

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo expuesto y a la norma citada, encuentra este Despacho, que el caso concreto resulta aplicable a la misma, por lo tanto, lo procedente es remitir la demanda principal hasta lo tramitada y la demanda de reconvención para que sean conocidas por los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín – Reparto-

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda RECONVENCIÓN instaurada FOREMP SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. en contra de la sociedad CLÍNICA DE ESPECIALISTAS DEL POBLADO -CIRUPLAN S.A.S.-, por carecer de competencia en razón de la cuantía y por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente completo (demanda principal y demanda de reconvención) al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – REPARTO-, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo toda vez que se presenta alteración de la competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 016 (E)** Hoy **3 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0cc72cef5f7b532d8ef200c7440f0b3bc3a3b249c774bd26e86359d5b7e093**

Documento generado en 02/02/2022 11:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>